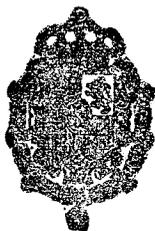


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Nombrando para los Arzobispados de Tarragona y Burgos, y Obispos de Salamanca, Badajoz, Córdoba, Vitoria, Segorbe, Plasencia, Orihuela, León, Astorga y Canarias á los señores que se mencionan.—Página 378.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 378.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que los bienes pertenecientes á la Delegación Regia de Fósforos están exentos del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 378 y 379.

Otra autorizando á la Compañía del Ferrocarril de Huesca á Palamós para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías.—Página 379.

Otra habilitando el trozo de la playa de Hondón, término de Mazarrón (Murcia), para el desembarque de abonos, semillas, árboles de plantación, materiales de construcción y efectos de labranza y cultivo, y para el embarque de esparto, frutas y legumbres desde dicho punto hasta la Aduana de Mazarrón.—Página 379.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que el trabajo realizado por camareros, pinches, cocineros, criados, etc., realizados en hoteles, restaurantes y cafés, se halla incluido en el caso de excepción señalado en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso en domingo.—Páginas 379 y 380.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á los señores don Luis Calleja y Hernández y D. Antonio Boceta y Rodríguez para ceder á los señores D. Eduardo Olea y Crespo y don José Escrivá, Barón de Cortes de Pallás, el arrendamiento del Teatro Real, subrogándose éstos en todas las obligaciones que corresponden ó pudieran corresponder á los primeros.—Páginas 380 y 381.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que Grecia ha levantado el bloqueo de las costas del Epiro y de Albania.—Página 381.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan.—Página 381.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 382.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril próximo pasado.—Página 382.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 97, 98, 99, 100 y 101.—Página 382.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Moguer (Huelva).—Página 384.

Nombramientos de Contadores de fondos de Ayuntamientos.—Página 384.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se libre á favor del Tesorero del Patronato de la Escuela Industrial de Barcelona, la cantidad de 75.000 pesetas consignadas en presupuesto como subvención á la referida Escuela.—Página 384.

Nombrando Profesor de ascenso de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, á D. Manuel Bermúdez Devós.—Página 384.

Idem Profesor de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo, á D. José Hernández Robina.—Página 385.

Idem Profesora de ascenso de la ídem ídem ídem, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, segundo grupo, á D.ª Melchora Herrero Ayora.—Página 385.

Idem Profesora de entrada de la ídem ídem ídem, con destino á la enseñanza de Música, á D.ª Elisa del Rey y Hernández.—Página 385.

Idem Mozo del Instituto general y técnico de Tarragona, á D. Pascual González Silva.—Página 386.

Citando para que comparezca en término de quince días á D. Santiago José García Porrero, Bodel del Instituto de Córdoba.—Página 386.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, á D. Pedro Loperena Romá y D. Hugón Valle y Barroso.—Página 386.

Idem ídem ídem. Profesor numerario de la Sección de Letras de la ídem ídem, á D. José Matías Sánchez.—Página 386.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Coruña.—Página 386.

Admitiendo á Maestros y Maestras renunciadas de ascensos á plazas de 1.375 pesetas, y nombrando en sustitución de los que renuncian, á los que se mencionan.—Página 386.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo expidiendo incoado á instancia del Presidente de la Sociedad Mutua de Crédito Agrícola de Labradores del Esla, solicitando autorización para variar el punto de toma de agua y el trazado del Canal de la presa de los Comunes, derivada del río Esla, en término de Gradefés (León).—Página 386.

Autorizando al Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) para derivar 1,36 litros, por segundo, de agua del río Cardener, con destino al abastecimiento de la población.—Página 387.

Disponiendo se devuelva, para su reforma, el proyecto de construcción de un pantano de riego en la rambla de Artaj, término municipal de Andilla (Valencia), suscrito por el Ingeniero D. José María Uguet.—Página 387.

Concediendo autorización para efectuar los estudios del nuevo abastecimiento de aguas de Gijón (Oviedo).—Página 398.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Seguros La Unión Marítima.

ANEXO 2.º—EDIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 54, 55 y 56.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

París, una, 9 Mayo.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros á los señores Ministros de Estado y de Gobernación:

«S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

»Ayer por la mañana presencié las brillantes maniobras militares hechas en su honor en Fontainebleau, asistió al almuerzo que le fué ofrecido por el Presidente de la República en el histórico castillo de aquel nombre.

»Por la tarde concurrió á la cabalgata militar organizada también en dicho lugar. Las representaciones del Ejército francés, que tomaron parte en los anteriores festejos, hicieron expresivas demostraciones de entusiasta simpatía hacia S. M., á quien tanto á la ida á Fontainebleau como á su regreso á París, dirigió el pueblo fervorosas aclamaciones.

»Por la noche, S. M. el REY asistió al banquete ofrecido por el señor Ministro de Negocios Extranjeros en su residencia oficial y á la recepción y al concierto que se verificaron á continuación.»

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en esta Corte igualmente sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por decretos fecha 6 del actual, se ha dignado nombrar:

Para la Iglesia y Arzobispado de Tarragona, vacante por defunción de don Tomás Costa y Fornaguera, á D. Antolín López Paláez, Obispo de Jaca.

Para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por defunción de D. Benito Murúa y López, á D. José Cadena y Eleta, Obispo de Vitoria.

Para la Iglesia y Obispado de Salamanca, vacante por defunción de D. Francisco Javier Valdés Noriega, á D. Julián de Diego García Alcolea, Obispo de Astorga.

Para la Iglesia y Obispado de Badajoz, vacante por defunción de D. Félix Soto y Manera, á D. Adolfo Pérez Muñoz, Obispo de Canarias.

Para la Iglesia y Obispado de Córdoba, vacante por defunción de D. José Pozuelo y Herrero, á D. Ramón Guillamet y Coma, Obispo de León.

Para la Iglesia y Obispado de Vitoria,

que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. José Cadena y Eleta para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, á D. Prudencio Melo y Alcalde, Obispo titular de Olimpo y Auxiliar del Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo.

Para la Iglesia y Obispado de Segorbe, vacante por defunción de D. Antonio María Massanet y Verd, á D. Fray Luis Amigó y Ferrer, Obispo titular de Tagaste, Administrador apostólico de Solsona.

Para la Iglesia y Obispado de Plasencia, vacante por defunción de D. Francisco Jarrín y Moro, á D. Manuel de Torres y Torres, Deán de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.

Para la Iglesia y Obispado de Orihuela, vacante por defunción de D. Juan Maura y Gelabert, á D. Ramón Plaza y Blanco, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.

Para la Iglesia y Obispado de León, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. Ramón Guillamet y Coma para la Iglesia y Obispado de Córdoba, á D. José Alvarez Miranda, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo.

Para la Iglesia y Obispado de Astorga, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. Julián de Diego García Alcolea para la Iglesia y Obispado de Salamanca, á D. Antonio Senso y Lázaro, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Rector del Seminario Conciliar de Madrid; y

Para la Iglesia y Obispado de Canarias, que ha de resultar vacante por haber sido nombrado D. Adolfo Pérez Muñoz para la Iglesia y Obispado de Badajoz, á D. Angel Marquina Corrales, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos.

Madrid, 8 de Mayo de 1913.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1913.

LUQUE.  
Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Gullón y Dabán, Delegado Regio de Pósitos, en súplica de que se aclare y haga saber al Banco de España que los títulos de Deuda pública depositados á nombre de la Delegación Regia de Pósitos no están sujetos al impuesto de 0,25 por 100 señalado en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que dirigida la instancia al Delegado de Hacienda de Madrid, fué por esta Autoridad remitida á la Dirección General de lo Contencioso del Estado, entendiéndose que no existen términos hábiles para formular la declaración pretendida, y en cuanto á la exención, no se consideraba tampoco con facultades para otorgarla por la índole especial de este organismo del Estado, que no sólo recauda y administra fondos propios, sino que también se incauta de los pertenecientes á los Pósitos que no funcionan con regularidad, interin les da el destino y aplicación legal:

Resultando que pedida ampliación de los datos consignados en la instancia, ha manifestado el Delegado Regio de Pósitos que los valores existentes en el Banco de España á nombre de la Delegación proceden en su totalidad de adquisiciones hechas directamente con el sobrante de los recursos económicos de que este Centro dispone, acompañando para demostrarlo copias que han sido cotejadas con sus originales de las pólizas de adquisición de dichos valores en Bolsa, dos á nombre del Excmo. Sr. D. Eduardo Bullón, Delegado Regio de Pósitos, dos á nombre del Delegado Regio de Pósitos, y trece á nombre de la Delegación Regia de Pósitos:

Considerando que el Delegado Regio de Pósitos, es un funcionario designado por el Ministerio de Fomento para desempeñar las funciones que con relación á aquellos establecimientos corresponden al Gobierno y Autoridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906:

Considerando, por consiguiente, que la Delegación Regia de Pósitos, Oficina creada al amparo del mismo artículo 6.º de la citada Ley de 1906, constituye una dependencia del Ministerio de Fomento, y, por tanto, un organismo del Estado, á quien corresponden todos los fondos y valores que aquella administra y no pertenezcan á Pósitos extinguidos, en las condiciones que determina el artículo 8.º de la misma Ley, siquiera se hallen constituidos y administrados en una forma especial cuya procedencia se presta á serias dudas, no ya sólo con arreglo á la

Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, sino también aun ateniéndose á la repetidamente citada Ley de 1906:

Considerando que los bienes pertenecientes al Estado se hallan exentos del impuesto de 0,25 por 100 anual, por declaración expresa del párrafo 5.º, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que esta exención no puede alcanzarse á los bienes pertenecientes á los Pósitos, por tener éstos una personalidad propia distinta de la personalidad del Estado, que los coloca con relación al Delegado Regio en una situación análoga á la en que se encontraban las fundaciones benéficas con relación á las Juntas de beneficencia:

Considerando que, por lo tanto, los bienes pertenecientes á la Delegación Regia de Pósitos se hallan incluidos en la exención á que se refiere el párrafo 5.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, matenido en la letra C, número 2.º del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre último, que modificó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los bienes pertenecientes á la Delegación Regia de Pósitos están exentos del impuesto especial que grava los de las personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Flassá á Palamós, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe del correspondiente á los documentos de esta clase que expidió dicha Compañía en el año 1912, fué de 357,20 pesetas, siendo la dotación para, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 29,76 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto, y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercado-

rias y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Flassá á Palamós, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José García Caparrós, como propietario de una finca rústica situada en la diputación lra, sitios nombrados Calaleño y Hondón, del término municipal de Mazarrón, en la provincia de Murcia, solicita se habilite la playa de Hondón, contigua á su finca, para el desembarque de abonos de todas clases, semillas, árboles de plantación, materiales de construcción y efectos de cultivo y labranza, así como para el embarque de espartos, frutas y legumbres, siempre todo ello conducido en embarcaciones menores, sin cubierta completa desde y hasta la Aduana de Mazarrón, que intervendrá las operaciones y expedirá la documentación reglamentaria:

Resultando que el interesado funda su petición en la dificultad de los medios de arrastre por otra vía que no sea la marítima y la necesidad de atender al desarrollo y cultivo de dicha heredad y la repoblación de sus montes:

Vistos los informes de las Autoridades que lo han emitido, favorables todos á lo solicitado; y

Considerando que de accederse á lo pedido en nada se perjudican los intere-

ses del Tesoro, favoreciéndose en cambio el desarrollo de la agricultura.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer la habilitación del trezo de la playa de Hondón, contigua á la finca del solicitante, para el desembarque de abonos de todas clases, semillas, árboles de plantación, materiales de construcción y efectos de labranza y cultivo, y para el embarque de esparto, frutas y legumbres desde dicha finca hasta la Aduana de Mazarrón, que expedirá la documentación reglamentaria ó intervendrá las operaciones, y estarán bajo la vigilancia del puesto de Carabineros de Calaleño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un Vocal de la Asociación de fondistas y similares de España, solicitando que á los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se funda en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de la industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etc., no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definición que de ella se expresa en la Real orden de 14 de Agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en hoteles, restaurants, etc., entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros;

cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal ó quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurantes, cafés, etc., se hallan incluido en el caso de excepción especial señalado en el artículo 4.º, caso 1.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia que en 27 de Febrero último elevaron á este Ministerio los Sres. D. Luis Calleja y Fernández y D. Antonio Boceta y Rodríguez, como empresarios del Teatro Real, y los señores D. Eduardo Olea y Crespo y D. José Escrivá, Barón de Cortes de Pallás, solicitando que se autorice á los primeros para ceder á los segundos el contrato de arrendamiento del Regio Coliseo:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que á continuación se transcribe:

«Resultando que en 27 de Febrero último el Comisario Regio del Teatro Real remitió una instancia firmada por don Luis Calleja y Fernández y D. Antonio Boceta y Rodríguez, actuales empresarios del Teatro Real, y D. Eduardo Olea y Crespo y D. José Escrivá, Barón de Cortes de Pallás, en la que manifiestan que han concertado ceder los primeros á favor de los segundos la Empresa del Teatro Real, subrogándose éstos en las obligaciones comprendidas en el contrato celebrado por aquéllos con el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y dejando subsistente la actual fianza, suplicando que se autorice la cesión á favor de los Sres. Olea y Escrivá:

»Resultando que éstos, en instancia de 28 de Febrero indicado, dirigida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y como complemento de la instancia á que antes se hace referencia, exponen su propósito de cumplir las prescripciones del contrato, cuya cesión tiene solicitada, sobropujando la limitación que los deberes de Empresa con la contratación de los más eminentes artistas, con

la representación de obras nuevas que obtengan buen éxito en el extranjero, protegiendo la música nacional y á los artistas españoles con un proyecto de temporada especial donde tengan adecuado ambiente las obras de nuestros autores y compositores:

»Resultando que el Negociado correspondiente entiende que debe accederse á la petición formulada por los solicitantes, con las aclaraciones que establece relativas á que se invite á los concesionarios á que consignan el compromiso de llevar á la escena la representación de una ó más óperas españolas alternando con las modernas extranjeras, no sólo en la temporada de primavera, sino en la oficial de invierno; que las 125.000 pesetas que se fijaron para la instalación de los servicios de calefacción y ventilación los ha de abonar la Empresa íntegramente en la forma y plazos que el Ministerio determine, y que los gastos que ocasione el inventario general de todos los objetos pertenecientes al Teatro, que deberá hacerse, sean de cuenta de los Sres. Calleja y Boceta; proponiendo que antes de resolver informara esta Asesoría jurídica:

»Resultando que examinados los antecedentes que obran en esta Asesoría Jurídica y la escritura de arrendamiento del Teatro Real otorgada en esta Corte el día 26 de Diciembre último ante el Notario D. Alejandro Roselló y Pastor, que en las GACETAS DE MADRID de 8 y 15 de Diciembre de 1911 se publicaron el pliego de condiciones sacando á concurso durante treinta días el arrendamiento del Teatro Real por cinco años forzosos y cinco voluntarios y el modelo de proposición, adjudicándose á los Sres. Calleja y Boceta por Real orden de 13 de Enero de 1912 mancomunada y solidariamente en la forma y condiciones señaladas en el pliego de condiciones citado, adjudicación que aceptaron aquéllos, obligándose á cumplir puntual y exactamente todas aquéllas y en la parte correspondiente al Reglamento vigente para el gobierno, régimen interior y administración del Teatro, aceptando también el Subsecretario de este Ministerio, con la representación propia de su cargo, las obligaciones contraídas por los arrendatarios y la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de las mismas:

»Considerando que la cesión es un derecho que si bien no se halla consignado en el pliego general de condiciones que ha servido de base al arrendamiento del mismo, puesto que, conforme al artículo 1.112 del Código Civil, todos los derechos adquiridos en virtud de una obligación son transmisibles con arreglo á las leyes si no se hubiera pactado lo contrario:

»Considerando que este mismo derecho, en cuanto constituye parte de la esfera patrimonial, ha sido reconocido también por la legislación administrativa,

pues si bien es cierto que no se halla consignado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1912, ni en el Reglamento de 18 de Junio de 1881, ni en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 1886, 1900, 1903 y 1908, se halla consignado en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1908 en sus artículos 24 y concordantes, al establecer que los rematantes pueden ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base al contrato:

»Considerando que no se opone á dicha cesión la naturaleza especial del contrato de arrendamiento á que venimos refiriéndonos, pues no resulta que aparezca celebrado con los señores Calleja y Boceta en razón de sus condiciones especiales, que pudieran garantizar el mejor cumplimiento de las obligaciones que contraerían al adjudicárselos el arriendo en cuestión:

»Considerando que, esto no obstante, es principio general de derecho que la sustitución del deudor no puede verificarse sin consentimiento del acreedor, y en tal sentido no puede menos de reconocerse que no hay posibilidad de ceder los derechos y obligaciones derivados de un contrato tan importante como el arrendamiento del Teatro Real sin que se apruebe dicha cesión por parte del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, pues de otro modo podrían crearse relaciones entre cedente y cesionario, pero éstas no afectarían en nada á dicho Ministerio:

»Considerando que dicha cesión, con cuanto puede afectar á un servicio de carácter público de tanta importancia como es el de la cultura artística de nuestra Patria, no puede realizarse sin otorgarse la correspondiente escritura pública en donde aquella consta, y en tal sentido debe estimarse aplicable la Real orden de 3 de Octubre de 1865 y disposiciones posteriores concordantes, que establecen que en caso de cesión y subrogación de obras se observan las mismas formalidades que en la contratación, exigiéndose como requisito indispensable el otorgamiento de escritura pública:

»Considerando que la cesión pretendida no puede en nada perjudicar los derechos del Estado, puesto que por virtud de ellos habrá de subrogarse el cesionario en todas las obligaciones y derechos del cedente, adquiriendo, por tanto, responsabilidades de éste para el cumplimiento de las obligaciones que de la adjudicación se derivan:

»Considerando que las aclaraciones que con tan plausible celo se sirve proponer

el Negociado de Construcciones civiles, relativas á que se invito á los que aparecen como cesionarios, señores Olea y Barón de Cortes, á que consignan de un modo claro el compromiso de llevar á la escena la representación de una ó más óperas españolas, se puntualice que las 125.000 pesetas para la calefacción y ventilación del Teatro ha de abonarlas la Empresa íntegramente, y que los gastos del inventario á que hace referencia han de ser de cuenta de los señores Calleja y Boceta, son cuestiones que no puedan ser objeto de este informe en cuanto que refiriéndose éste á la cesión del contrato del arrendamiento del Teatro Real, no puede comprenderse en este dictamen ninguna otra cuestión que pueda significar novación del contrato celebrado y que sea ajena á la autorización necesaria para que la cesión pueda verificarse;

»La Asesoría jurídica, de conformidad por lo informado por el Negociado de Construcciones civiles, tiene el honor de informar que procede autorizar á los señores Calleja y Boceta para hacer la cesión á que se viene haciendo referencia, debiendo llevarse á cabo por medio de escritura pública, que habrá de someterse á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin cuya autorización no puede estimarse válidamente hecha dicha cesión.»

Acceptando la Subsecretaría todos los Resultandos, así como los Considerandos, excepto el último del informe de la Asesoría jurídica, y además:

Considerando que no es precisa la aclaración que el Negociado de Construcciones civiles, con plausible celo, propone se haga respecto á la obligación de la empresa actual concesionaria del Teatro Real, y por tanto, de la que haya de sustituirle por cesión, de estrenar en la temporada ordinaria óperas de autor español, pues de la condición 6.ª del pliego de las del arrendamiento, de modo evidente resulta que con absoluta independencia de la facultad que se concedía al arrendatario en el párrafo 3.º de la dicha condición 6.ª para estrenar en temporada de primavera óperas de autor español (facultad que los Sres. Calleja y Boceta convirtieron en obligación al mejorar dicho pliego en su propuesta), era y es un deber ineludible para todo arrendatario el de que tres por lo menos de las diez que ha de estrenar fuera de esa temporada de primavera, y por consiguiente en la oficial, que comienza en el mes de Noviembre, sean precisamente de autor español;

Considerando que tampoco es preciso aclarar el contrato, en cuanto á la determinación de la forma y plazos en que haya de hacerse efectiva la suma de pesetas 125.000, que la Empresa debe invertir en las obras de calefacción á que se refiere la condición 5.ª del pliego de las del arrendamiento, pues en esta condición expresamente se determina que esa

suma se invertirá en el tiempo y forma que sea preciso para efectuar dicha instalación, y como seguidamente se agrega que ésta se verificará bajo la inspección del Arquitecto del Teatro, visto el dictamen de la Comisión inspectora y previa la aprobación del proyecto por el Ministerio, es evidente que á éste es á quien únicamente corresponde fijar el momento preciso y la forma oportuna en que la inversión de aquella suma haya de hacerse:

Considerando que, realizada la cesión del arrendamiento, los Sres. Olea y Barón de Cortes se sustituirán solidariamente para con este Ministerio en todas las obligaciones que correspondían á los señores Calleja y Boceta, y entre ellas las de la conservación y devolución de todo el material de que deberían responder éstos; por lo que no interesa á la Administración que se practique ó no inventario en el momento preciso en que los nuevos arrendatarios entran en posesión del contrato, siendo, por consiguiente, materia de relación exclusiva entre cedentes y cesionarios así la práctica de aquella operación como el convenio sobre pago de los gastos que ella ocasiona, y que nunca han de ser de cuenta de la Administración.

Entiende que debe autorizarse á los señores Calleja y Boceta para ceder á los Sres. Olea y Barón de Cortes el arrendamiento del Teatro Real, de que aquéllos disfrutaban, subrogándose solidariamente los dos cesionarios en todas las obligaciones que á los cedentes correspondieran ó pudieran corresponder para con la Administración; y debiendo llevarse á cabo la cesión por medio de escritura

pública, que habrá de someterse á la aprobación de este Ministerio para que pueda surtir efectos legales.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice á los señores D. Luis Calleja y Fernández y D. Antonio Boceta y Rodríguez, para ceder á los señores D. Eduardo Olea y Crespo y don José Escrivá, Barón de Cortes de Pallás, el arrendamiento del Regio Coliseo, subrogándose éstos mancomunada y solidariamente en todas las obligaciones que corresponden ó pudieran corresponder á los Sres. Calleja y Boceta para con la Administración, habiendo de llevarse á cabo esta cesión por medio de escritura pública, en la que se insertará íntegra la presente Real orden, sometiendo á la aprobación de este Ministerio dicho documento notarial, sin cuyo requisito no podrá surtir efectos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunicación oficial del Ministerio de Negocios Extranjeros de Grecia, de fecha 1.º del actual, ha sido levantado el bloqueo de las costas del Epiro y de Albania.

Madrid, 5 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Denia.....	Valencia....	1.ª	Primero de la regla primera de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Aoiz.....	Pamplona...	2.ª	Idem.....	2.500
Cangas de Onís.....	Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.750
Sanlúcar de Barrameda.	Sevilla.....	1.ª	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	5.000
Tarragona.....	Barcelona...	2.ª	Idem.....	2.500
Valls.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	2.500
Briviesca.....	Burgos.....	3.ª	Idem.....	2.125
Atienza.....	Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Mayo de 1913.—El Director general, Fernando Woyler.

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso Administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.241.—Sociedad La Equitativa de los Estados Unidos (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1912, sobre prohibición á las Empresas de seguros para publicar anuncios, carteles, prospectos, etc., etc., que contengan datos comparativos con relación á otras entidades aseguradoras.

4.242.—D. Lino Encinas Sepúlveda (Toledo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Diciembre de 1912, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quero.

4.243.—D.<sup>a</sup> Justa y D.<sup>a</sup> Flora de Santa Ana y Ortiz (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 28 de Noviembre de 1912, sobre cuantía de pensión de Montepío de Oficinas, como huérfanas de D. Manuel de Santa Ana.

4.244.—D. Elpidio Incián B. quero (Palencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1912, sobre saneamiento y detección de la laguna Nava de Campos.

4.245.—Sociedad de seguros La Actividad (Madrid), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1913, en la que dispone el mantenimiento del acuerdo de la Comisión General de Seguros de 4 de Enero de 1913 referente á liquidación en los seguros de Infantil.

4.246.—D.<sup>a</sup> Josefa Sancho García (Oádiz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Diciembre de 1912, sobre derecho á pensión de Montepío de Oficinas, como viuda de D. Rafael Serrano.

4.247.—D. Blas Cisneros Blanco (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Marzo de 1913, sobre nulidad de reparto del gremio de lecherías sin estable de esta Corte (casco) para el año 1912.

4.248.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Enero de 1913, sobre que sean á cargo del Municipio las acometidas de los servicios públicos para distribución de agua, construídas por la Administración del Canal de Isabel II.

4.249.—D. Basilio Vargas Parra, Presidente de la Sociedad Montepío y Sociedad Benéfica de Empleados subalternos del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 21 de Enero de 1913, sobre ingreso en escalafón, como tales, del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

4.250.—D. Próspero Banco Marín, concesionario de la Red telefónica urbana de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1913, sobre que las Compañías de ferrocarriles que utilicen el teléfono queden sujetas al Reglamento telefónico vigente y obligadas al pago de las cuotas.

4.251.—Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 19 de Diciembre de 1912, recaído en expediente número 66/12, declaración 2.148/12, referente á afero de piezas para frenos (Alicante).

4.252.—D. Rufino de Oría y Morales

(Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 16 de Enero de 1913, sobre autorización al Gobernador general de Fernando Pó para que entregue el vapor *Anaobón*, y que los gastos de salida y conducción á España deben ser de cuenta de la Compañía armadora.

4.253.—D. Luis Calleja y D. Antonio Beceta, Empresarios del Teatro Real (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 12 de Abril de 1913, sobre concurso para instalar los servicios de calefacción y ventilación en el Regio C. Iisec.

4.254.—Sociedad La Equitativa de los Estados Unidos (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1913, sobre publicación por las Compañías aseguradoras de los datos de las operaciones realizadas fuera de España.

4.255.—Sociedad El Sardinero (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Enero de 1913, referente á sustitución del motor de vapor por el eléctrico en el tranvía de Santander al Sardinero.

4.256.—D.<sup>a</sup> Margarita Postigo y Marín, como tutora de D.<sup>a</sup> Concepción Ubarina y Sánchez (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1913, sobre cancelación de los expedientes mineros *Confianza é Iruña*, del término de Alfaz de Liendo.

4.257.—Ayuntamiento de Gamarracía (Segovia) y otros vecinos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Diciembre de 1912, trasladada á la Dirección de Agricultura y ésta al distrito forestal de Segovia, donde se remitió el 22 de Enero de 1913, referente á deslinde del monte Pinar común grande de las Piguerras.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.—El Secretario decano, Luis María Loraño.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril, que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.<sup>a</sup> Dolores Cabrerizo García, 1.250 pesetas.

Cecilia Morales Rodríguez, 470.

Encarnación Aznar Rodríguez, 1.125.

Angela Peña Andrés, 400.

María de la Salud González-Moro

Morano y hermana, 3.750.

Alicia Pérez González, 625.

Julia Riquer Navarro Pingarrón,

1.350.

Ramona Alemán Urquía, 1.200.

Francisca Ivison Viale, 720.

Juana Pach Remíz de Estenoz,

2.062,50.

Rosa Meraleda Casas y hermanos,

1.725.

Margarita Fernández de Toro Sán-

chez y hermanos, 1.350.

Rosalía Huste Moreno y huérfana,

1.125.

Amalia Maya Rodríguez, 625.

Eulalia Reseno Berastegui, 1.125.

D. Celestino López Sevilla, 400.

D.<sup>a</sup> María del Pilar Espejo Fernández,

1.250.

D. Antonio Prata Roque, 1.125.

D.<sup>a</sup> Cecilia Quignon Valdés, 1.250.

María del Pilar Viera Valis y herma-

nos, 1.350.

Rosalía López Santos y hermano, 470.

María del Monte Carmelo Aláez Es-

tous, 1.250.

Antonia Rodríguez Lombarda, 1.350.

Leonor Lestón Lestón, 625.

Justa Méndez, 400.

Timotea Guayara Martínez, 1.125.

María del Carme Toledo y Pérez

Dávila, 625.

Romualda Buelba Torres, 470.

María Ana Saravia Octuño, 400.

Pilar Ausostegui Presilla y huérfana,

1.650.

Josefa Fernández Piñerna y Mar-

tí, 1.350.

Laura Saldoni Romero, 1.650.

María Orosco Cantero, 625.

Bianca Leaso de la Vega y Quinta-

nilla, 625.

D. Florentino Sicardó y León, 1.250.

Madrid, 30 de Abril de 1913.—El Gene-

ral Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 97.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Sanlúcar de Barrameda.—Nuevo canal.—Bocas.—Disminución de la profundidad.—Balizamiento provisional.—Noticias.**

Número 83.—En el nuevo canal abierto en la barra de Sanlúcar desde hace algunos meses, se han encontrado 2 piedras que disminuyen sus fondos y no permiten el paso de los buques con mayor calado de 6,55 metros (21,5 pies ingleses).

Dicho canal está balizado provisionalmente por 2 bidones de latón pintados de negro y otros 2 de rojo, además de las correspondientes boyas de bifurcación y confluencia situadas, respectivamente, al WSW. y ENE. del bajo de Galoneras.

Será obligatorio el tomar práctico para navegar por este canal cuando se abra á la navegación.

Plano número 233 A de la sección II. Directorio número 2, páginas 111 y 117.

**Santofía.—Modificación de la barra. Noticias.**

Número 38.—Habiendo variado la barra de Santofía en tal forma, que con poca mar que haya rompa toda ella, y muchas veces aun en la pleamar, y constituyendo un peligro para las embarcaciones que se dirigen á este puerto, desconociendo tal variación, especialmente para las de vela dedicadas al cabotaje, se

recomienda á éstas que, cuando al dirigirse al puerto vean romper la mar, deberán aguardar la pleamar en el fondeadero del Fraile 6 en sus proximidades.

Plano número 24 A de la sección II.  
Derrotiro número 1, página 321.

**CANAL DE LA MANCHA.**—Francia.—*Río Trieux.*—Desaparición accidental de la baliza «Sablé du Nord».—Avis aux Navigateurs número 122/760. París, 1913.

Número 390.—Ha desaparecido accidentalmente la baliza roja de madera, con mira cómica, la *Sablé du Nord*, que marcaba el peligro de este nombre en la parte Oeste del gran canal del Trieux.

Situación aproximada: 48° 49' 13" N. y 3° 4' 50" W. de Gw. (3° 7' 30" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—España.—*Distrito de Mataró.*—Almadraba.

Número 391.—Ha sido calada en su empizamiento la almadraba *Nuestra Señora de las Mercedes*, de Vilasur.

Situación aproximada: 41° 29' 15" N. y 2° 24' 10" E. de Gw. (8° 35' 30" E. de SF.)

Carta número 873 de la sección III.

**Cerdeña.**—*Estuario de la Magdalena.*—Modificación de la coloración del balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 120/769. París, 1913.

Número 392.—Conforme con el nuevo Reglamento adoptado para el balizamiento (Aviso núm. 35 de 1913), han sido pintadas de rojo, la baliza blanca situada á unos 175 metros al SW. de la cabeza del dique del islote Chiesa, y la boya blanca fondeada en el límite de los bajos al ENE. del arrecife Nasse.

La boya fondeada á unos 120 metros al WSW. de la cabeza del dique del islote Chiesa, ha sido pintada de negro.

Situación aproximada: 41° 10' N. y 9° 27' 15" E. (15° 39' 35" E. de SF.)

Carta número 261 A de la sección III.

**Grupo 98.**—MAR MEDITERRÁNEO.—*Sicilia. Isla Favignana.*—Modificación de la luz de la punta Marsala.—Avis aux Navigateurs número 123/768. París, 1913.

Número 393.—La luz fija verde que se había encendido sobre la punta Marsala, punta SE. de la isla Favignana, ha sido reemplazada por una luz provisional fija blanca, visible á unas 9 millas, que lucirá hasta que empiece á prestar servicio en esta punta la nueva luz proyectada, blanca, de ocultaciones, lo que se anunciará por ulterior aviso.

Situación aproximada: 37° 54' 19" N. y 12° 21' 58" E. de Gw. (18° 34' 18" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 130.

Carta número 577 de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO.**—Italia.—*Proximidades de Ancona.*—Modificación del carácter de la luz de Pedaso.—Avis aux Navigateurs número 120/770. París, 1913.

Número 394.—La luz de destellos alternos blancos y rojos, de Pedaso, ha sido modificada, tomando definitivamente el carácter siguiente: un destello blanco cada 20 segundos (destello, 4,2 segundos; ocultación, 15,8 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 43° 5' 23" N. y 13° 51' 5" E. de Gw. (20° 3' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 148.

Carta número 830 de la sección III.

**MAR DEL NORTE.**—Alemania.—*Emis. Barco faro «Monssteert Nord».*—Noticia.—Avis aux Navigateurs número 124/773. París, 1913.

Número 395.—Se ha fondeado, para

ensayos, el barco-faro *Monssteert Nord*, conforme con las noticias dadas en el Aviso número 347 de 1913.

Situación aproximada: 53° 33' 33" N. y 6° 39' 53" E. de Gw. (12° 52' 13" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 206.  
Carta número 45 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—Italia.—*Proximidades del cabo Santa Marta di Leuca. Boya luminosa en los bajos de Ugento.*—Avisi ai Naviganti número 78/191. Génova, 1913.

Número 396.—Hacia el 15 de Abril de 1913 se fondeará una boya luminosa que mostrará un destello blanco cada 6 segundos (destello, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos), en el límite de los fondos de 10 metros, en el extremo Sur de los bajos de Ugento, en las proximidades Oeste del cabo Santa María Di Leuca, en las marcaciones: torre San Giovanni á 337° 30'; torre Mozza á 27°, y torre I Palli á 80°.

Situación aproximada: 39° 49' 38" N. y 18° 8' 50" E. de Gw. (24° 21' 10" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 142.  
Carta número 864 de la sección III.

**Turquía (Mar de Mármara).**—*Proximidades de Gallipoli.*—Supresión provisional del barco faro «Doghan Aslad».—Avisi ai Naviganti número 79/199. Génova, 1913.

Número 397.—Ha sido retirado, hasta nuevo aviso, el barco faro *Doghan Aslad*, que mostraba 2 luces blancas verticales al NE. de Gallipoli.

Situación aproximada: 40° 30' N. y 26° 52' 15" E. de Gw. (93° 4' 33" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 270.  
Carta número 56 de la sección III.

**Grupo 99.**—OCÉANO INDICO.—*Sumatra. Isla Sigato.*—Noticias complementarias relativas á la luz.—Avis aux Navigateurs número 124/778. París, 1913.

Número 398.—La luz cuyo establecimiento sobre la cima Este de la isla se anunció en los Avisos números 939 de 1912 y 272 de 1913, presenta las características siguientes:

*Carácter:* 1 destello blanco cada 5 segundos.

*Alcance:* 26 millas.

*Altura sobre la pleamar:* 117 metros.

*Faro:* Armadura metálica blanca de 35 metros de altura.

*Fases:* Destello, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

OCULTA por la isla Simou de 94° á 102° (8°).

OCULTA por las islas Tanah Bola y Tanah Masa (al Sur y al Este de estas islas) de 221° á 348° (127°).

VISIBLE de 183° á 221° (38°) sobre las islas esparcidas al NW. de Tanah Masa. Situación aproximada: 0° 7' 42" S. y 98° 12' E. de Gw. (104° 24' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 134.

Carta número 498 de la sección IV.

**MAR DE CHINA.**—*Islas Filipinas. Isla de Luzón. Taal.*—Nuevo faro.—Notice to Mariners número 9/615. Washington, 1913.

Número 399.—La luz fija roja que se encendía sobre la playa de Taal en el extremo de un mástil, se enciende ahora, y para lo sucesivo, en la extremidad de un pilar blanco, de mampostería de 7,3 metros de altura.

La altura de la luz sobre pleamar, es de 9 metros.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 13° 52' 37" N. y 120° 54' 37" E. de Gw. (127° 6' 57" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 8, páginas 192.

Carta número 59 A de la sección I.

**Grupo 100.**—MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia. Puerto de Taranto.*—*Luces de enflación.*—Avisi ai Naviganti número 78/192. Génova, 1913.

Número 400.—Se han encendido luces sobre los 2 pares de balizas establecidas para indicar entre sus enflaciones, el eje del canal.

Las luces de las 2 balizas establecidas por el lado de tierra (pilares situados, uno sobre la costa Norte de la península del cabo San Vito, y el otro al NW. del Mar Picolo, cerca de la Casa Troilo) son fijas blancas.

Las luces de las 2 balizas establecidas por la parte de la mar (una sobre la punta Norte del bajo Tarantola y la otra al Norte de la entrada del canal) son de 1 destello rojo cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 40° 26' N. y 17° 11' 15" E. de Gw. (23° 23' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 140.  
Carta número 864 de la sección III.

**MAR DE CHINA.**—*Borneo. Desembocadura del Kleine Kapoeas.*—*Boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 130/815. París, 1913.

Número 401.—En la desembocadura del Kleine Kapoeas se han fondeado las siguientes boyas luminosas:

a) Una boya luminosa, que muestra una luz fija roja, á unas 0,47 millas á 314° de la baliza blanca luminosa exterior, que muestra una luz blanca de ocultaciones;

b) Una boya luminosa, que muestra una luz fija verde, á unas 0,84 millas á 126° de la baliza blanca luminosa con luz fija roja;

c) Una boya luminosa, que muestra una luz fija blanca, á unas 1,8 millas á 117° de la boya luminosa mencionada en el § b del presente Aviso.

Situación aproximada: 0° 5' N. y 109° 8' 15" E. de Gw. (115° 20' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 182.

Carta número 574 de la sección I.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—*Estados Unidos. Long Island Sound. Puerto de Bridgeport.*—Gasco echado.—Notice to Mariners número 9/577. Washington, 1913.

Número 402.—Habiendo sido puestó á flote la barca *John A. Wheeler*, ha sido retirada la boya de asta á fajas horizontales negras y rojas que la marcaba (Aviso número 292 de 1913.)

Situación aproximada del faro de Bridgeport: 41° 9' N. y 73° 10' 45" W. de Gw. (66° 58' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

**Grupo 101.**—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Long Island Sound. Puerto Stamford.*—Modificación del alumbrado.—Notice to Mariners número 9/578. Washington, 1913.

Número 403.—LUZ DE LA ISLA PINE.—La luz de la isla Pine, que hasta ahora era fija roja, aparecerá, en lo sucesivo, fija blanca. Dicha luz constituye la luz posterior de la enflación de la isla Pine, cuya luz anterior presenta las características siguientes:

*Luz anterior.*—En 1,8 metros de agua á unas 0,1 millas á 182° de la precedente.

**Carácter:** Fija blanca.

**Altura sobre la mar:** 4,2 metros.

**Faro:** Baliza de pilotos negros.

**Observación.**—La enfusión de estas dos luces conduce al puerto.

**Situación aproximada:** 41° 1' 45" N. y 73° 32' 17" W. de Gw. (67° 19' 57" W. de SF.)

**OTRAS LUCES.**—Se ha encendido una luz fija roja, *Channel Lower*, á 3,6 metros sobre la mar, sobre una baliza de pilotos rojos, erigida en 0,4 metros de agua, para marcar una roca situada al Sur de la luz de la isla Pine.

Se ha encendido otra luz fija blanca, *Channel Upper*, á 3,6 metros sobre la mar sobre una baliza de pilotos negros, erigida, en 0,9 metros de agua, para indicar una roca situada al SSW. de la misma luz.

Cuaderno de faros, número 5, página 160.

Carta número 587 de la sección IX.

**Bahía Chocomaque.**—Río Elizabeth.—Cambio del barco faro.—Notice to Mariners número 9/582. Washington, 1912.

Número 404.—El barco faro *Bush Bluff* número 2, ha sido reemplazado definitivamente por el barco-faro número 97.

**Carácter:** 1 destello blanco cada 10 segundos.

**Altura sobre la mar:** 15 metros.

**Descripción:** Barco rojo con un palo rojo en el que va instalada la linterna.

**Señal de niebla:** Campana de niebla, que emita 3 sonidos en sucesión rápida cada 15 segundos.

**Situación aproximada:** 36° 55' 10" N. y 76° 36' 25" W. de Gw. (70° 8' 5" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 200.

Carta número 586 de la sección IX.

**Islas Bermudas.**—Isla Ireland.—Modificaciones en el alumbrado.—Procedimientos de Puerto Hamilton.—Canal dragado.—Bahía.—Notice to Mariners números 332 y 333. Londres, 1912.

Número 405.—I. NUEVAS LUCES.

a) En el centro del puente giratorio de la isla Ireland.

**Carácter:** Fija blanca.

**Alcance:** 2 millas.

**Sector de iluminación:** VISIBLE de 223° á 253° (30°) y de 46° á 124° (78°).

**Situación aproximada:** 32° 19' N. y 64° 49' 45" W. de Gw. (58° 37' 25" W. de SF.)

b) Sobre una penta al Este de la Casa de los Oficiales.

**Carácter:** Fija roja.

**Alcance:** 2 millas.

c) Sobre el pilar Norte de la puerta del Arsenal.

**Carácter:** Fija verde.

**Alcance:** 2 millas.

**Sector de iluminación:** VISIBLE de 322° á 350° (28°).

**Observaciones.**—Dentro de este sector se salvan todos los peligros cuando se va al desembarcadero de la cortadura (Out Landing place) ó cuando va á buscarse la entrada del Arsenal, bajo el puente giratorio;

d) En la parte NW. del dique del Arsenal.

**Carácter:** Fija roja.

**Alcance:** 2 millas;

e) En el extremo Sur del rompeolas de la dársena.

La luz fija roja ha sido reemplazada por una luz fija verde, con un alcance de 2 millas.

II. CANAL.—En la pasa de las Dos Ro-

cas, que conduce á Puerto Hamilton, se ha dragado hasta 6 metros, un canal rectilíneo.

Este canal comienza al Sur de la isla Agera y se dirige, aproximadamente, en la dirección de 106°.

**BALIZAS.**—Se ha erigido una baliza á unas 0,1 millas al Norte de la luz de la isla Shoop y otra en la parte NW. del paso Timilus (entrada, SW. del puerto de Hamilton).

Cuaderno de faros número 8, página 6.

Carta número 286 A de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Moguer (Huelva) y en cumplimiento de Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figurar en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrados D. Rosendo Bohigas Font, Contador del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona); D. Emilio López y González, Contador del Ayuntamiento de La Laguna (Canarias), y don Ramón Borbajo Borrero, Contador del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, Madrid, 8 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado Regio de la Escuela Industrial de Barcelona á nombre del Patronato de la misma, referente al pago de la subvención de 75.000 pesetas consignadas en presupuestos con arreglo al Real decreto orgánico de 20 de Marzo de 1904, y teniendo en cuenta que los informes de las Secciones de Contabilidad y de Bellas Artes y Artes é Industrias son favorables á dicho pago, por no existir obstáculo alguno que lo impida,

á M. el Sr. (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libere á favor de D. Luis G. Pons y Ertich, Tesorero del referido Patronato, la expresada suma de 75.000

pesetas, consignadas para la citada Escuela en el capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Alvarez Mendoza.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna Presidencia, Profesor de asonso de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, á D. Manuel Bermúdez Devós, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Alvarez Mendoza.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

### Méritos y servicios de D. Manuel Bermúdez Devós.

Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras (Facultad completa), con nota de Sobresaliente en la Licenciatura y en el Doctorado.

Maestro de primera enseñanza elemental y Maestro superior, con nota de Sobresaliente.

Aptitud pedagógica reconocida, por tener cursada y probada la Pedagogía superior en la Universidad Central.

Profesor especial de Gramática castellana y Caligrafía, Real orden de 14 de Enero de 1911.

Tiene escrita y publicada una obra de Gramática castellana, reconocida de mérito por la Real Academia y el Consejo de Instrucción Pública, según Real orden de 17 de Enero último.

Tiene escrito y publicado un Método de Caligrafía (á dictamen).

Ha sido Juez de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, Reales órdenes de 2 de Agosto de 1904 y 26 de Diciembre de 1905.

Solo de número de la Facultativa de Ciencias y Letras.

Individuo del Colegio oficial de Doctores y Licenciados de esta Corte.

Ha sido Ayudante repetidor de la Escuela Central de Artes y Oficios, Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 9 de Agosto del mismo año.

Profesor auxiliar interino de la Escuela Central de Artes é Industrias, Real orden de 23 de Octubre de 1902.

Profesor auxiliar de la misma Escuela, confirmado en Real orden de 1.º de Enero de 1904.

Profesor especial de Gramática castellana, Caligrafía y Geografía de la expresada Escuela, Real orden de 1.º de Junio de 1910.

Tiene el honorario de servicios oficiales prestado á la enseñanza, sin interrupción, desde dicho año.

### Servicios especiales que ha tenido en la enseñanza.

Profesor encargado de la asignatura de Historia y Concepto del Arte, de la Escuela Central de Artes y Oficios; 1.º de Septiembre de 1895 á 30 de Junio de 1897.

Profesor encargado de las asignaturas

de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, de la Escuela Superior Central de Artes e Industrias, los cursos académicos de 1904 al 1906.

Profesor encargado de Geografía, Gramática castellana y Caligrafía de la Sección de Obreros y Artesanos, de la referida Escuela, desde 1.º de Octubre de 1906 hasta el presente, en Artes y Oficios.

Simultáneamente con sus servicios oficiales en la Escuela de Artes e Industrias, estuvo encargado de las clases preparatorias de la Sección de la Mujer, de la misma Escuela, en los cursos de 1900 á 1904.

*Otros servicios en la enseñanza privada.*

Profesor, incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, de la Asociación General de Funcionarios civiles del Estado; 29 de Octubre de 1897; cuatro cursos.

Director y Profesor del Colegio de primera y segunda enseñanza de San Rafael, incorporado al mencionado Instituto, en el que explicó y examinó de Lengua y Literatura castellana, Caligrafía, Dibujo y Geografía, desde 1.º de Septiembre de 1898 á 30 de Septiembre de 1910; doce cursos que existió dicho Colegio.

Profesor de Literatura del Centro de Hijos de Madrid, incorporado también al mencionado Instituto; 22 de Septiembre de 1910; dos cursos.

Profesor de Lengua y Literatura castellana e Historia literaria, del Colegio de San Pío V; etc.

Secretario accidental de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna Presidencia, Profesor de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas y prácticas del Hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, Remedios caseros y asistencia de enfermos) á D. José Fernández Robina, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

De Real orden comunicada, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

*Méritos y servicios de D. José Fernández Robina.*

En 1883, obtuvo el premio fundado por el Doctor Fourquet para el alumno de segundo año de Anatomía descriptiva y general de la Facultad de Medicina que más se distinguiera por su aplicación y aprovechamiento.

En 31 de Diciembre de 1884, fué nombrado alumno interno del Hospital Clínico, expidiéndosele el título correspondiente, siendo confirmado en el mismo cargo con aumento de sueldo en 16 de Febrero de 1885.

En 14 de Marzo de 1889, fué nombrado Ayudante interino de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cargo en el que fué confirmado en propiedad, en virtud de oposición, por Real orden de 22 de Enero de 1891.

En 1891, desempeñó el cargo de Secretario del Tribunal de exámenes para Practicantes.

En 1.º de Junio de 1893, fué nombrado Inspector-Médico de la Inspección sanitaria de Fuenterrabía.

En 28 de Noviembre de 1894, fué nombrado Juez del Tribunal de exámenes de Oírjano Dentistas.

En 3 de Diciembre de 1896, la Inspección de Sanidad militar le designó para prestar asistencia facultativa al personal del Escuadrón de la Escolta Real, cesando en este servicio en 21 de Febrero de 1899.

En 17 de Marzo de 1899, fué nombrado Auxiliar interino de la Facultad de Medicina.

En 18 de Octubre de 1899, fué encargado de la asignatura de Higiene, por enfermedad del Catedrático, la que tuvo también á su cargo en 1900 por la misma causa.

En 23 de Abril de 1900, fué nombrado Médico del Instituto Asilo de San José.

En 8 de Octubre de 1900, fué nombrado por segunda vez Auxiliar interino de la Facultad de Medicina.

En 26 de Diciembre de 1900, fué nombrado Juez del Tribunal de exámenes de Dentistas.

Fuó también Juez del Tribunal de oposiciones á la plaza de Director anatómico de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

En 22 de Enero de 1902, fué ascendido en su cargo de Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Estuvo encargado de la asignatura de Patología general.

Fuó Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología general de Sevilla.

En 16 de Mayo de 1903, le fué concedida por la Mayordomía Mayor de S. M. una medalla conmemorativa.

Formó parte de Tribunales de oposiciones á las Cátedras de Terapéutica de Santiago y Granada y de Enfermedades de la infancia de Cádiz, y fué Secretario del Tribunal de exámenes de Matronas.

En 7 de Junio de 1904, fué nombrado Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina, teniendo además á su cargo la enseñanza de la carrera de Practicantes.

Es Profesor de ascenso interino de la misma enseñanza y Escuela, para la cual se le nombra en propiedad.

Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía con notas de sobresaliente en ambos grados.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas prácticas del Hogar, segundo grupo (Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas de uso diario, Arte culinario, etcétera), á D.ª Melchora Herrero Ayora, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

*Méritos y servicios de D.ª Melchora Herrero Ayora.*

Profesora de ascenso interina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar (segundo grupo).

Maestra de Primera enseñanza superior.

Profesora de Comercio con título ex-

pedido por la Asociación para la enseñanza de la mujer.

Ha redactado ponencias, planes de estudios, reglamentos y folletos para propagar en España la cultura de la mujer y fomentar la enseñanza doméstica, interviniendo como Vocal, Inspectora general y Profesora en la fundación y organización del Centro Ibero-Americano de cultura popular femenina y Escuelas de madres de familia, fundado para ensayar privadamente algunos estudios relativos á la enseñanza de la mujer.

Ha ejercido el Profesorado particular en varios Centros de enseñanza, entre otros en la Asociación para la enseñanza de la mujer.

Es Profesora de Pedagogía y Psicología infantil en el Centro Ibero y de Ciencias Físicas y Naturales en el Instructivo del obrero.

Ha formado parte de varios Tribunales de oposiciones.

Redactó informes sobre la Escuela del Hogar para la Guía escolar.

Es autora de las siguientes obras:

«Enseñanzas del Hogar. Curso abreviado de higiene doméstica, economía, puericultura y educación», informado como de mérito relevante por la Real Academia de Medicina.

«El arte de las labores útiles y artísticas y sus aplicaciones á los usos más corrientes del hogar (lencería, vestidos, muebles, etc.)». Elementos de dibujo aplicado á las labores. Obra ilustrada.

«El jardín de las mujeres», novela pedagógica, informada favorablemente por la Real Academia Española.

«Para las mujeres. Reflexiones y Consejos». Obra educadora que ha de constar de cuatro tomos. El primero publicado se encuentra á informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. En preparación los tomos siguientes.

«Para los niños». Cuentos de aldeas.

Ha publicado en varios periódicos artículos con carácter pedagógico y literario para fomentar la cultura de la mujer, entre otros en el *Nuevo Mundo*, *La Noche*, *Mundo Gráfico*, *Por esos Mundos*, *Unión Ibero Americana*, *La Escuela Moderna*, *Amigos de la Higiene*, *Unión de Maestros de Enseñamiento profesional*, *Blanco y Negro* y *Gente Menuda*.

Excmo. Sr.: Aprobada por S. M. el Rey (q. D. g.) la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia á favor de D.ª Elisa del Rey y Fernández en el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesora de entrada de la enseñanza de Música, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á la referida D.ª Elisa del Rey y Fernández para dicho cargo, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

*Méritos y servicios de D.ª Elisa del Rey y Fernández.*

En 19 de Octubre de 1906, fué nombrada Auxiliar provisional de Música de la Escuela Normal Central de Maestras por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

En 1.º de Enero de 1907, fué confirmada en el cargo anterior.

En Julio de 1909, cesó en dicho cargo, por haberse provisto la plaza.

En 22 de Junio de 1911, fué nombrada Auxiliar provisional de la Escuela Modelo de párvulos agregada á la Normal Superior de Maestros de Madrid, por orden de la Dirección General de Primera enseñanza.

Cesó en dicho cargo por haber sido nombrada Profesora de entrada interina de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer con destino á la enseñanza de Música por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 1.º de Febrero de 1912, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Cursó la enseñanza de Música en el Conservatorio de Música y Declamación; obtuvo, previo concurso, primer premio en Piano y primer premio en Harmonía; aprobó tres cursos de composición con nota de sobresaliente.

Por Real orden de 12 de Marzo de 1883, y en virtud de oposición, le fué concedida una pensión de 3.000 pesetas por término de dos años para perfeccionarse en el estudio de Piano, pasando á efectuarlo á París.

Por Real orden de 5 de Marzo de 1885, en vista de la aplicación y adelantos verificados, según hicieron constar en honorables informes emitidos por el célebre Gounod y el distinguido Profesor del Conservatorio de París M. Mathis, y de conformidad con el Director de la Escuela de Música de Madrid se le concedió un año de prórroga en la pensión indicada.

Ha dado varios conciertos en París y en Madrid, y está dedicada á la enseñanza desde el año 1883.

En virtud de examen, y por orden de 6 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Tarragona D. Pascual González Silva, número 47 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 7 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Habiéndose incoado expediente por abandono de destino al Bedel de ese Instituto general y técnico, D. Santiago José García Porrero, cuyo paradero se ignora,

Esta Subsecretaría ha acordado que se le cite por la GACETA DE MADRID para que en término de quince días, contados desde la inserción del anuncio, comparezca ante esa Dirección á exponer las causas que tuviera para ausentarse de su residencia oficial, bien entendido que de no hacerlo así se le considerará incurso en la regla 1.ª del artículo 43 de la ley de 21 de Julio de 1878, como si expresamente hubiera renunciado á su destino, declarándole inmediatamente cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Director del Instituto general y técnico de Córdoba.

### Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Pedro Loperena Romá y á D. Hugón Valle y Barroso, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

*Extracto de la hoja de servicios de D. Pedro Loperena Romá.*

Maestro normal y Bachiller.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1907, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Tarragona, donde sigue en la actualidad desempeñando su cargo; tomó posesión en la fecha citada de 29 de Marzo de 1907.

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

*Extracto de la hoja de servicios de D. Hugón Valle y Barroso.*

Maestro normal.

Por Real orden de 28 de Mayo de 1911, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Zamora; tomó posesión el 22 de Junio de 1911, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Fué propuesto por el Tribunal calificador con el número 2.º

Está en posesión de su título profesional correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. José Matías Sánchez, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

*Extracto de la hoja de servicios de D. José Matías Sánchez.*

Maestro de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1910 y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Escuelas Normales, Sección de Letras, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Guadalajara, tomando posesión el 14 de Junio de 1910, donde continúa en la actualidad desempeñando su cargo.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Esta Dirección General anuncia, para su provisión por concurso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción Pública de Orense, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso por el siguiente orden de preferencias:

1.º Los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón con derecho á plazas de 2.000 pesetas.

2.º Los activos que disfruten la misma categoría que la de la vacante, y

3.º Los que figuran en la de 1.750 pesetas del escalafón correspondiente.

Todos los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Vistas las renunciaciones presentadas por los Maestros D. Ramón Regajos García, D. Bartolomé Domínguez Ternerero y doña Dolores Saetas Cordero, de los ascensos á 1.375 pesetas que les correspondían por curria de esasias, publicada por Real orden de 22 de Febrero último, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 24 de la Real orden de 31 de Marzo de 1911, esta Dirección General ha resuelto admitir dichas renunciaciones y que en cambio ascendan por el turno de antigüedad, con los mismos derechos que tenían los renunciantes, en virtud del Reglamento orgánico vigente, y á propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general, D. Miguel Morales García, de Villamaurique (Sevilla); D. Manuel Saaz y Sánchez, de Alustante (Guadalajara), y D.ª Manuela Arceza Tomás, de Fuente de Cantos (Batajor), extendiéndoseles los oportunos títulos administrativos, y debiendo tener en cuenta las respectivas Juntas provinciales las sustituciones oportunas á los efectos de la Real orden de 10 de Abril último.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Madrid.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente y proyecto promovido á instancia de D. Juan Sánchez Reyero, como Presidente Gerente de la Sociedad mutua de Crédito agrícola de Labradores del Esla, Sindicato de la presa de los Comunes, solicitando se le autorice para variar el punto de toma de la presa y el trazado del canal actuales, y se determine el caudal de agua á que siempre han tenido derecho los usuarios de la Presa de los Comunes, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección tercera ha examinado detenidamente el expediente incoado á instancia de D. Juan Sánchez Reyero y el proyecto presentado por el mismo de variación de presa y trazado de cauce de la Presa de los Comunes, derivada del río Esla, en el Ayuntamiento de Gradefés, en la que se solicita también que se fije la cantidad de agua á que siempre ha tenido derecho la Presa de los Comunes, y la imposición de las servidumbres de estribo de presa y paso de aguas sobre las fincas á que afecte la variación, de los

que ha dado cuenta en el extracto que precede.

El proyecto presentado es sumamente deficiente puesto que no comprende todos los documentos que taxativamente se señalan en el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la Memoria, planos y presupuestos, en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del mismo, ni tampoco se acompaña el pliego de condiciones, como se previene en este apartado 3.º, cuando se trate de obras de riego.

Tampoco aparece en el expediente debidamente justificada, en la forma que se precisa en el artículo 3.º de la citada Instrucción (por tratarse de aprovechamiento de aguas para riego), la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada uno posee.

Para la imposición de las servidumbres de acueductos y estribo de presa que se solicitan, es indispensable la tramitación del expediente á que se hace referencia en el artículo 26 de la Instrucción, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Aguas, en sus artículos 77 y 102 y siguientes, con audiencia de los dueños de los pedregales que hayan de sufrir el gravamen (art. 79), y llenando todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

En la Memoria se expresa que el objeto del proyecto es variar el punto de toma de las aguas del río Esla, que desde el siglo XII se hace por la Presa de los Comunes, en término de Carbajal hasta el sitio conocido con el nombre de La Cañada y Manantiales, que se halla 720 metros aguas arriba (si bien en el mismo documento se dice que trata de correr 900 metros aguas arriba el punto de toma de la mencionada Presa de los Comunes), y que se entregan las aguas 800 metros más abajo que en la actualidad, sin que estos extremos aparezcan representados en los planos correspondientes.

También tiene por objeto dicho proyecto el trazado de nuevo canal, en forma tal, que se aproveche para el riego el mayor número de hectáreas posibles.

Se refieren, por consiguiente, las obras que se desea realizar, á un aprovechamiento de aguas, diverso del hoy existente por la Presa de los Comunes, y, por lo tanto, es necesario, según dispone el artículo 153 de la ley de Aguas, la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión.

Es deficiente lo que respecto á la presa y toma de aguas se indica en la Memoria; no figura en el proyecto plano alguno de estas obras, y aunque se dice que se acompaña presupuesto detallado de las mismas, no se presenta cubicación ni medición de ellas, y sólo aparecen en el documento denominado «Presupuesto» dos partidas alzadas, en esta forma: Presa, 610 pesetas; obras en el arranque del cauce, 300 pesetas. Total, 910 pesetas.

No es preciso entrar en más detalles para deducir que no han debido encontrarse suficientes los documentos que ha presentado el solicitante, los que no pueden servir de base á la información prescrita en la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen del Jefe del Negociado de Aguas, la Sección tercera, unánime, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Procede devolver al Gobernador civil de la provincia de León la instancia (y el expediente instruido en su virtud) que le ha sido dirigida en 1.º de Enero de 1909

por D. Juan Sánchez Reyero, como Presidente Gerente de la sociedad Mutua de Crédito agrícola de Labradores del Esis. Sindicato de la Presa de los Comunes, en la que solicita variación de presa y trazado de cauce de la Presa de los Comunes, derivada del río Esla, en el Ayuntamiento de Gradefés, con arreglo al proyecto que ha presentado, que se fije la cantidad de agua á que siempre ha tenido derecho la Presa de los Comunes, y la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto, sobre las fincas á que afecte la variación del trazado; cuya devolución se hace con objeto de que se completen, aclaren y concreten, tanto la petición como el proyecto y el expediente con arreglo á las indicaciones que se exponen en este dictamen.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del referido expediente. Dias guardo á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cardona solicitando autorización para derivar 1,38 litros por segundo de agua del río Cardoner, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no presentándose en realidad oposición alguna, pues sólo aparece en el período de información pública un escrito de la Junta del Real Canal de la Infanta D.ª Luisa Carlota de Borbón, en el cual se llama la atención para que no se causen perjuicios á la Comunidad que representa la Junta:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que la cantidad que pretende derivar del río Cardoner, 1,38 litros por segundo, es tan pequeña que en nada puede influir en los aprovechamientos del río Llobregat, al que afluye aquél, y, por tanto, que no permitiéndose derivar más agua que la concedida, no habrá perjuicio para la Comunidad mencionada;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto presentado que se aprueba, firmado por el Ingeniero don Luis Pombo, en Barcelona á 12 de Mayo de 1911, en cuanto no se oponga á las presentes condiciones; no siendo prospectivas la 2.ª, 3.ª y 4.ª, si se hace la toma del agua con arreglo á la segunda solución del proyecto.

2.ª La entrada del agua de la zanja de filtración á la galería, será mediante una abertura que no deje pasar nada más que 1,38 litros por segundo.

3.ª Para facilitar la limpieza de la galería será construido un pozo de registro hacia la mitad de su longitud, y para las operaciones de limpieza en el depósito se dispondrá de manera que el agua pueda verter indistintamente en cada uno de los dos compartimentos, así como también comunicar ambas con la tubería de conducción y con la de desagüe, y las so-

leras deberán tener inclinación hacia las tuberías de éste.

4.ª Para dar entrada al agua del compartimento grande al pequeño, á través del filtro de arena, serán colocados tres tubos de ranura en vez de uno que en el proyecto figura, y provisto de cierra de llave ó compuerta en la boca de entrada.

5.ª En caso de hacerse la captación con arreglo á la segunda solución, deberá estudiarse y disponerse un médulo que, colocado en el pezo de toma, ó en el depósito, no permita en el consumo del agua un gasto mayor de 1,38 litros por segundo.

6.ª El agua deberá ser suministrada gratuitamente al público en dos fuentes emplazadas en puntos convenientes de la población, y caso de quedar sobrante podrá ser vendida á domicilio, pero su precio de venta no podrá exceder de 0,50 pesetas por metro cúbico, que es la tarifa máxima que se aprueba, y no podrá ser el ruda sin previa autorización.

7.ª Se deberá dar principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de la presente autorización, y quedarán terminados en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

8.ª La inspección de las obras correrá á cargo de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, á la que deberá darse cuenta previamente del día en que se principien y terminen, levantándose entonces, por el Ingeniero encargado de la inspección un acta en la que se haga constar si se han cumplido ó no las condiciones impuestas en la concesión.

9.ª La presente autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada si dejan de cumplirse alguna de las presentes condiciones.

10. Subsistirá el depósito constituido por el peticionario y servirá de fianza.

11. Las aguas deben someterse á una filtración intermitente, y tratarse después por ozonización ó aplicación de los rayos ultravioletas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dias guardo á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—El Director general, Zorita.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente de concesión de un pantano para embalse en la Rambla de Artaj (Valencia), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente:

«El Consejo deduce del examen del expediente y del proyecto que se acompaña que los recursos hidráulicos que se proponen en el segundo no están justificados por medio de aforos ni de observaciones dignas de fe, por lo tanto falta un dato esencial que justifique las cifras admitidas como probables.

Partiendo de una altura de lluvia de 637,65 milímetros y de una superficie de 120 kilómetros cuadrados, se llega á un volumen total de 76 millones de metros cúbicos, y calculando las pérdidas en 28 millones, se considera como utilizables 48 millones, que es el 63 por 100 del agua lluvia.

De los datos que existen en la División hidráulica del Júcar resulta que no puede parti-se como base de cálculo de una altura superior á 400 milímetros en los años escasos, que es cuando más falta

hace el agua para los riegos, por lo tanto, el agua caída en la cuenca del pantano será de 48 millones, y respecto del caudal utilizable, cree el Ingeniero encargado de la confrontación que no excederá mucho de 0,10, á juzgar por lo que ocurre en la cuenca del río Cheiva, próxima á la rambla de Artaj, y por lo tanto, el agua utilizable será de cinco millones de metros cúbicos en números redondos, es decir, menos de la novena parte de lo supuesto como término medio en la Memoria y cifra también inferior á la de siete millones de metros cúbicos, que según la solicitud de concesión se supone que podrán represarse en embalses sucesivos.

»Aun la cifra de cinco millones de metros cúbicos será bastante aleatoria, porque la cubicación del vaso sólo da un volumen de 3.741.900 metros cúbicos, y, por lo tanto, si el período de lluvias persiste después que esté lleno, se perderán seguramente los sobrantes con muy pocas probabilidades de poder volver á llenar el vaso, pues es bien sabido que en esa región suelen ocurrir lluvias copiosas, muchas veces torrenciales, seguidas de prolongados períodos de sequía, y no habiendo podido retener el volumen que proporcionarían las primeras, es casi seguro que no podrán efectuarse dos embalses completos, necesarios para obtener los siete millones de metros cúbicos que se proyecta dedicar al riego.

»En la Memoria se dice que la capacidad del vaso es de seis millones de metros cúbicos calculada por defecto, pero según la confrontación excede poco de 3.700.000 metros cúbicos, por lo tanto, la cifra de cinco millones de metros cúbicos que el Ingeniero de la División del Júcar considera como volumen utilizable parece bastante aproximada á la que en realidad puede obtenerse.

»Respecto del consumo, dice el Ingeniero encargado de la confrontación que en la zona de Liria llega á 700 metros cúbicos por riego y hectárea, y suponiendo 10 riegos resultan 7.000 metros cúbicos por hectárea, y, por lo tanto, la zona regable no excedería de 714 hectáreas.

»Aun aceptando la cifra de 5.000 metros cúbicos por hectárea que se consigna en el pliego de tarifas, la superficie regable no excedería de 1.000 hectáreas, en vez de las 1.750 que en el mismo se consideran como un mínimo.

»Como se ve, los recursos hidrológicos serán bastante menores que los supuestos en el proyecto, por ser menos la cantidad de agua caída y porque el coeficiente de aprovechamiento no llegará ni con mucho á la cifra señalada en la Memoria.

»Para embalsar el volumen necesario para los riegos se propone construir una presa de 40 metros de altura, cuya sección es aceptable según se deduce de los cálculos que constan en el proyecto, comprobados por el Ingeniero encargado de la confrontación.

»El presupuesto es insuficiente, porque á la unidad principal de la obra, que es la mampostería hidráulica, se le asigna el precio de 12,37 pesetas, de las cuales 5,50 para el mortero.

»El Ingeniero de la División hidráulica del Júcar considera este precio muy bajo, y tampoco cree que puede aceptarse la clase de mortero que se propone, y en una de las prescripciones de su informe consigna que el mortero del cuerpo inferior de la presa será de 500 kilogra-

mos de cemento por metro cúbico de arena, y debiendo también emplearse de la misma clase en zonas de cierta anchura, á contar desde los paramentos.

»Con estas prescripciones, á pesar de no ser nada rigurosas, el precio total señalado para la mampostería hidráulica no bastaría para el mortero, que ha de entrar en un metro cúbico.

»Es también insuficiente la cantidad de 4.500 pesetas señalada para agotamientos, y no figura más que otra partida igual para la presa provisional de desviación del río.

»Para imprevistos se consigna el 1 por 100, y el 5 por 100 para Dirección y Administración.

»De todo lo dicho se deduce que el presupuesto de 743.413,26 pesetas no puede en modo alguno aceptarse.

»Lo propio sucede con los artículos del pliego de condiciones relativos á la fábrica de mampostería, pues ni el cemento de Zumaya ni el tamaño de la piedra parecen los más propios para construir una presa que haya de estar sujeta á presiones tan importantes como la de que se trata.

»Se hace, por lo tanto, indispensable reformar el proyecto, en el cual se deberán introducir las modificaciones que indica el Ingeniero de la División hidráulica del Júcar en el vertedero, aumentando la longitud lo necesario para que la lámina de agua no pueda exceder de un metro en las mayores avenidas.

»Además se deberá completar el proyecto incluyendo el presupuesto de las acequias principales y determinando las obras necesarias para el abastecimiento del pueblo de Casinos y de los abrevaderos de éste y de Liria.

»De todo esto no consta en el actual proyecto más dato que la cifra de 200.000 pesetas, que se suponen costarán los canales, sifones, acueductos, etc., que figura entre los gastos de explotación del pantano, para cuya amortización en diez años, con intereses de 8 por 100, se incluye como gasto anual la cifra de 29.600 pesetas.

»El presupuesto corregido será mucho mayor que el consignado en el proyecto, y como la superficie regable resulta mucho menor que la supuesta, varían los elementos que han servido de base para el cálculo de las tarifas.

»Desde luego parece ilusorio que pueda conseguirse una serie de embalses que permitan regar 6.000 hectáreas, que es la superficie necesaria para la tarifa mínima de 33,33 pesetas por hectárea. La máxima de 181,81 pesetas por hectárea se ha calculado en el supuesto de que se regarán 1.700 hectáreas y con el reducido presupuesto para las obras que constan en el proyecto, y aun cuando es elevada, pudiera aceptarse en la parte de Valencia donde se ha de emplear el agua; pero si se reduce la superficie regable y se aumenta el presupuesto, es difícil que se obtenga un máximo que pueda ser práctico.

»De todos modos, sin determinar de una manera más exacta esos factores tan importantes, no puede tampoco admitirse el pliego de tarifas, basado en datos conocidamente erróneos.

»La mayor parte de las deficiencias mencionadas pueden subsanarse con las condiciones impuestas por la División hidráulica del Júcar, pero no bastan para garantizar una buena ejecución de la presa,

y sin la seguridad de que la fábrica que la constituye ha de poder resistir la presión del agua correspondiente á la considerable altura de 40 metros, no debe el Estado autorizar, ni en principio, la concesión que se solicita, aun cuando par realizar las obras no se pida subvención.

»Las condiciones de seguridad son más esenciales que el mejor ó peor empleo de los auxilios que pudieran concederse, y de ningún modo debe permitirse la construcción de una presa de la importancia de la que se proyecta para el pantano de Artaj, sin un mayor conocimiento del terreno donde ha de asentarse, un más completo estudio de la fábrica que ha de formarla, detallando de un modo preciso las condiciones de los materiales que han de emplearse, y reformando los precios para que puedan ser razonablemente aceptables.

»Por lo expuesto, el Consejo acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Procede devolver el proyecto de construcción de un pantano de riego en la Rambla de Artaj, término municipal de Andilla, suscrito en Valencia en 10 de Diciembre de 1907, por el Ingeniero don José María Uguet, para que se reforme con arreglo á las prescripciones contenidas en las condiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del informe de la División hidráulica del Júcar de 16 de Septiembre de 1912 y á las indicaciones de este dictamen.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del citado expediente. Dio guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general Zorita.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Gijón, solicitando que se autorice á los señores D. Fernando Casariego, Ingeniero de Caminos y D. Narciso H. Vaquer, Ayudante de Obras Públicas, para efectuar los estudios del nuevo abastecimiento de aguas de la población:

Considerando que con arreglo á los artículos 156 de la ley de Aguas y 57 de la de Obras Públicas, corresponde al Ministerio de Fomento la concesión de dicha autorización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien 1.<sup>o</sup> Conceder dicha autorización, previo el depósito de 1.000 pesetas, como fianza de los daños que puedan causarse, cantidad que se depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, á disposición del Gobernador civil.

2.<sup>o</sup> Que se fije el plazo de un año para la presentación del proyecto, á partir de la fecha en que se notifique esta resolución al Ayuntamiento; y

3.<sup>o</sup> Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dio guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1913.—El Director general Zorita.

Señor Gobernador civil de Oviedo.